

**Módulo de cobertura**  
**Hiscox D&O**

Condiciones especiales



<b>Sección I – Responsabilidad civil de administradores y directivos</b>	<b>Límites</b>
Reclamaciones y gastos de defensa por actos de gestión negligentes	Incluído
Multas administrativas	100.000€ por periodo de cobertura
Responsabilidad tributaria subsidiaria	Incluído
Gastos de defensa en reintegro subvenciones	Incluído
Actos en materia de empleo, persona física	Incluído
Reclamaciones por concurso de acreedores	Incluído
Gastos de defensa procedimientos penales	Incluído
Gastos por secreto de sumario	300.000€ por periodo de cobertura
Gastos de defensa en prevención de riesgos laborales	300.000€ por periodo de cobertura
Contaminación	Incluído
Constitución de fianzas (responsabilidad civil)	Incluído
Gastos de constitución de fianzas (libertad provisional)	Incluído
Caución sustitutoria de medidas cautelares	Incluído
Aval concursal	Incluído
Reembolso a la sociedad	Incluído
Gastos de extradición	Incluído
Gastos de investigación	Incluído
Gastos inspección en materia de competencia	Incluído
Gastos de gestión de crisis	100.000€ por periodo de cobertura
Gastos de persona clave	100.000€ por periodo de cobertura
Inhabilitación de las personas aseguradas	2.000€ por mes, máximo 12 meses
Gastos de privación de bienes	100.000€ por periodo de cobertura
Gastos de asistencia psicologica	100.000€ por periodo de cobertura
Gastos de emergencia	100.000€ por periodo de cobertura
Gastos de asistencia a juicio	360€ por día

<b>Sección II – Responsabilidad de la entidad por prácticas de empleo</b>	
Gastos de defensa	Incluído
Indemnizaciones por daño moral	Incluído
Gastos de gestión de crisis	100.000€ por periodo de cobertura

<b>Sección III – Responsabilidad de la entidad</b>	
Reclamaciones y gastos de defensa de la entidad codemandada	Incluído
Gastos de defensa por contaminación	100.000€ por periodo de cobertura
Gastos de defensa por prevención de riesgos y homicidio empresarial	300.000€ por periodo de cobertura
Responsabilidad penal de la entidad	300.000€ por periodo de cobertura
Gastos de gestión de crisis	100.000€ por periodo de cobertura



## Resumen de garantías

Hiscox D&O 2021

Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad	Incluido
---	----------

Otras condiciones
Inclusión automática de nuevas filiales en el Espacio Economico Europeo y Reino Unido
'Claims made' con retroactividad ilimitada
Periodo adicional de notificación precotizado: primer año sin coste adicional, dos años 75% de la prima, tres años 125% de la prima
Ambito territorial mundial excepto USA/Canadá, con posibilidad de ampliación a mundial (consultar)

\*Por favor, revise sus condiciones particulares para confirmar sus sublímites aplicables.

<b>Introducción</b>	1
<b>1. Condiciones especiales de aplicación a todo el módulo de cobertura</b>	2
<b>2. Definiciones generales</b>	2
<b>3. Secciones del módulo Hiscox D&amp;O</b>	2
<b>3.1. Sección I: Responsabilidad civil de administradores y directivos</b>	5
<b>1. ¿A quién cubrimos?</b>	5
a. Persona asegurada	5
b. Otras personas aseguradas	5
i. Administrador persona jurídica	5
ii. Administrador o directivo de una entidad externa	5
iii. Empleado codemandado junto con un administrador o directivo	5
c. Personas no aseguradas	5
<b>2. ¿Qué cubrimos?</b>	5
a. Condiciones aplicables a todas las coberturas	5
b. Qué indemnizamos	5
c. Qué reclamaciones cubrimos	6
d. Ámbito temporal, conocimiento y litigios previos	6
e. Fecha de presentación	6
f. Concurso de acreedores	6
g. Que no cubrimos (exclusiones)	6
<b>3. Reclamaciones cubiertas</b>	7
a. Actos u omisiones negligentes	7
b. Multas administrativas	7
c. Responsabilidad tributaria subsidiaria	7
d. Actos en materia de empleo	7
e. Cobertura de concurso de acreedores	7
f. Reclamaciones por contaminación medio ambiental.	7
g. Reembolso a la entidad	8
h. Fianzas	8
<b>4. Otros gastos adicionales cubiertos</b>	8
a. Gastos de defensa en subvenciones	8
b. Gastos de defensa por reclamaciones penales o administrativas	8
c. Gastos de defensa de reclamaciones bajo secreto de sumario	8
d. Gastos de defensa en prevención de riesgos laborales	9
e. Gastos en procedimientos de extradición	9
f. Gastos de investigación o en materia regulatoria	9
g. Gastos de inspección en materia de competencia	9
h. Gastos de gestión de crisis	9
i. Gastos de persona clave	9
j. Indemnización por inhabilitación de los administradores y directivos	10
k. Gastos de privación de bienes	10
l. Gastos de asistencia psicológica	10
m. Gastos de emergencia	10

n.	Gastos de asistencia a juicio	10
<b>5.</b>	<b>Extensión de la cobertura</b>	<b>11</b>
a.	Periodo adicional en el caso de entidad adquirida por los administradores o directivos	11
b.	Periodo adicional para antiguos administradores y directivos en caso de no renovación	11
<b>3.2.</b>	<b>Sección II: Responsabilidad de la entidad por prácticas de empleo</b>	<b>12</b>
<b>1.</b>	<b>¿A quién cubrimos?</b>	<b>12</b>
<b>2.</b>	<b>¿Qué cubrimos?</b>	<b>12</b>
a.	Condiciones aplicables a todas las cobertura	12
b.	Qué indemnizamos	12
c.	Qué reclamaciones cubrimos	12
d.	Ámbito temporal, conocimiento y litigios previos	12
e.	Fecha de presentación	12
f.	Qué no cubrimos (exclusiones)	12
<b>3.</b>	<b>Reclamaciones cubiertas</b>	<b>13</b>
a.	Reclamaciones por actos u omisiones en materia de empleo	13
<b>4.</b>	<b>Otros gastos adicionales cubiertos</b>	<b>13</b>
a.	Gastos de gestión de crisis	13
<b>3.3.</b>	<b>Sección III: Responsabilidad de la entidad</b>	<b>14</b>
<b>1.</b>	<b>¿A quién cubrimos?</b>	<b>14</b>
a.	La entidad	14
<b>2.</b>	<b>¿Qué cubrimos?</b>	<b>14</b>
a.	Condiciones aplicables a todas las cobertura	14
b.	Qué indemnizamos	14
c.	Qué reclamaciones cubrimos	14
d.	Ámbito temporal, conocimiento y litigios previos	14
e.	Fecha de presentación	14
f.	Que no cubrimos (exclusiones)	14
<b>3.</b>	<b>Reclamaciones cubiertas</b>	<b>15</b>
a.	Reclamaciones frente a la entidad codemandada	15
b.	Representante legal de la entidad	16
<b>4.</b>	<b>Otros gastos adicionales cubiertos</b>	<b>16</b>
a.	Gastos de defensa por contaminación medioambiental	16
b.	Gastos de defensa en prevención de riesgos laborales y homicidio empresarial	16
c.	Responsabilidad penal de la entidad	16
d.	Gastos de gestión de crisis	16
e.	Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad	16
<b>4.</b>	<b>Exclusiones aplicables a todas las secciones</b>	<b>17</b>
<b>5.</b>	<b>Condiciones aplicables a todas las secciones del módulo de cobertura</b>	<b>20</b>
5.1.	Límite de indemnización	20
5.2.	Unidad de siniestro	20
5.3.	Ámbito temporal	20



## **Hiscox D&O**

### Condiciones especiales

5.4. Periodo adicional de notificación	20
5.5. Ámbito territorial	21
5.6. Notificación de reclamaciones y circunstancias	21
5.7. Control de la defensa	21
5.8. Cambio de control	22
<b>6. Declaraciones</b>	<b>23</b>

---

**Introducción**

Muchas gracias por elegir a Hiscox para proteger a sus gerentes, directivos, consejeros y entidad frente a demandas de terceros. Con Hiscox puede estar tranquilo y centrarse en lo que realmente importa, desempeñar su cargo y hacer crecer su negocio.

Como aseguradora especialista hemos creado un seguro con coberturas adaptadas a los tiempos que corren. Hemos tenido en cuenta las necesidades de las empresas y los directivos de hoy en día para asegurarnos de que su póliza se active.

En Hiscox llevamos más de un siglo dedicados al seguro y más de 15 años asegurando a directivos y entidades en España. Hoy día protegemos a millones de empresas en todo el mundo. Nuestra experiencia compartida en EEUU, Reino Unido y Europa nos enriquece en el conocimiento de riesgos cada vez más globales.

Durante todo el contrato hemos empleado un estilo y un lenguaje claro para que pueda entender el alcance de la cobertura proporcionada por su módulo de cobertura así como las obligaciones que le incumben. Esperamos que no tenga necesidad de hacer uso de las coberturas otorgadas en esta póliza, pero si así fuera, pondremos todo nuestro empeño en minimizar el impacto sobre su negocio y el patrimonio del directivo. Si en alguna ocasión considera que nuestro servicio está por debajo de sus expectativas, no dude en ponerse en contacto con nosotros. Su tranquilidad y negocio son clave para nosotros.

Un error en una decisión estratégica, una falta de adecuación a determinada legislación, una política de empleo interna no equitativa, la simple aprobación de las cuentas anuales, son situaciones que pueden suponer un riesgo para el administrador, gerente o directivo o incluso la propia entidad. Ha dado un paso importante eligiendo esta módulo de cobertura. Este seguro le dará mayor tranquilidad sabiendo que si sucede lo peor, está en buenas manos. Si desea conocer más información sobre nosotros, por favor visite [www.hiscox.es](http://www.hiscox.es).



**David Heras**  
Director General Hiscox Iberia

---

**1. Condiciones especiales de aplicación a todo el módulo de cobertura**

Los términos y condiciones del presente módulo de cobertura han sido especialmente concebidos para proteger la responsabilidad que se deriva de una gestión empresarial negligente. Este módulo de cobertura se compone, en función de lo que haya contratado, de hasta tres secciones: responsabilidad civil de administradores y directivos (sección I), la responsabilidad de la entidad por materia de empleo (sección II) y la responsabilidad de la entidad (sección III). Verifique en las condiciones particulares las secciones que tiene contratadas. Si hubiera algún error en ellos, por favor contacte con su mediador de seguros o la aseguradora tan pronto como sea posible.

La aseguradora se compromete a dar cobertura a lo recogido en este módulo de cobertura a cambio del pago de la prima acordada.

---

**2. Definiciones generales**

Las palabras que aparecen definidas en cualquiera de los apartados de este módulo de cobertura, bien estén en singular o en plural, tienen el mismo significado, con independencia del lugar en el que aparezcan.

**Fecha de efecto**

Fecha en la que entra en vigor el módulo de cobertura.

**Franquicia**

En caso de siniestro, la cantidad que expresamente se indique en las condiciones particulares que se deducirá de la indemnización y de cualquier otro gasto (de defensa u otro) cubierto bajo la sección que corresponda de este módulo de cobertura.

**Gastos de defensa**

Los honorarios, costes y gastos razonables para investigar o defender una reclamación que pueda tener cobertura en cualquiera de las secciones de este módulo de cobertura.

**Tomador**

La persona jurídica que contrata y acepta las condiciones de la póliza y que aparece identificada en las condiciones particulares.

**Entidad**

Se entiende por entidad:

1. el tomador del contrato de seguro;
2. cualquier filial existente en la fecha de efecto de este módulo de cobertura.  
Se entiende por filial cualquier persona jurídica en la que el tomador, directa o indirectamente, a través de una o varias personas jurídicas, pueda elegir a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de administración.
3. las filiales de nueva creación o adquiridas por el Tomador durante el periodo de seguro, siempre y cuando:
  - a. tengan su domicilio social en el Espacio Económico Europeo o en Reino Unido;
  - b. no sean entidades financieras, definidas como: bancos, cámaras de compensación, instituciones de crédito, instituciones de inversión colectiva, firmas de inversión, asesorías o gestorías de inversiones, fondos de inversión o fondos mutuales, sociedades de capital riesgo, corredurías o agentes de valores, entidades aseguradoras o cualquier institución similar;
  - c. no cotice en una bolsa de valores.  
Se entiende por valores cualquier instrumento que garantice derechos económicos sobre una sociedad, bien sean acciones, deuda, obligaciones, bonos u otros.  
En este caso, exclusivamente se cubrirán reclamaciones cubiertas en cualquiera de las secciones de este módulo de cobertura por actos u omisiones cometidos después de la fecha de creación o adquisición de dicha filial.
4. cualquier otra persona jurídica que conste como asegurada adicional en las condiciones particulares.

**Entidad externa**

Se entiende por entidad externa:

1. cualquier persona jurídica en la que la entidad, a la fecha de efecto de este módulo de cobertura, ostente directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto en un porcentaje que no sea suficiente para que tenga la condición de filial; o
2. cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro en cuyos órganos de gobierno el tomador del seguro ostente alguna representación; o
3. una UTE (unión temporal de empresas) en la que participe la entidad.

No tendrán la consideración de entidades externas:

1. Las entidades financieras, definidas como: bancos, cámaras de compensación, instituciones de crédito, instituciones de inversión colectiva, firmas de inversión, asesorías o gestorías de inversiones, fondos de inversión o fondos mutuales, sociedades de capital riesgo, corredurías o agentes de valores, entidades aseguradoras o cualquier institución similar.
2. Entidades cotizadas en cualquier bolsa de valores.

**Aseguradora**

Hiscox SA, Sucursal en España.

**Periodo de seguro**

Es el periodo de tiempo durante el cual este módulo de cobertura y cada una de sus secciones está en vigor y, que se indica en las condiciones particulares.

**Póliza**

Es el documento que regula la cobertura de seguro contratada. Forman parte de la póliza el presente documento, junto con las condiciones generales, condiciones particulares y cualquier suplemento que se acuerde y por el que se modifiquen los términos de la cobertura, así como el correspondiente cuestionario de seguro.

**Cuestionario de seguro**

Son los cuestionarios firmados, anexos y cualquier otro documento o información que nos hubiera sido facilitada con objeto de contratar este módulo de cobertura.

**Jurisdicción competente**

Establece los territorios donde deben ser notificadas las reclamaciones para que se active la cobertura del contrato de seguro frente al siniestro.

**Persona asegurada**

Se entiende por persona asegurada:

**1. administrador o directivo**

Cualquier persona física que haya sido, sea, o llegue a ser, durante el periodo de seguro formalmente nombrado administrador, miembro del consejo de administración, director general, directivo, gerente o miembro del comité de dirección o cargo análogo que desarrolle u ostente funciones de dirección y gobierno en la entidad, y que haya sido debidamente elegido o nombrado conforme a la normativa o disposiciones internas de aplicación.

**2. representante del administrador persona jurídica**

La persona física que actúe como representante del administrador/persona jurídica de la entidad.

**3. administrador de hecho**

La persona física que, en los términos del artículo 236.3 de la Ley de Sociedades de Capital, desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador de la entidad, así como aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la entidad.

**4. empleado**

Cualquier persona física que trabaje para la entidad bajo un contrato de trabajo, siempre que realice funciones de administración, gestión o dirección para la entidad.

**5. fundador**

Cualquier persona física que hubiere actuado como constituyente de la entidad en los términos previstos en la normativa y que sea administrador o directivo conforme se indica en el apartado 1., o en el caso de constitución irregular, que hubiere sido designado por la entidad para ser administrador o directivo.

**6. liquidador**

Un administrador o directivo o empleado de la entidad que sea nombrado liquidador por la junta general de socios o accionistas de la entidad en caso de disolución voluntaria de la misma.

**7. asesores jurídicos internos**

Cualesquiera abogados o licenciados en derecho que desempeñen funciones en la asesoría jurídica interna de la entidad bajo un contrato de trabajo.

**8. director de cumplimiento o 'compliance officer'**

El director de cumplimiento de la entidad o cargo análogo.

9. **director de control financiero**  
El director de control financiero de la entidad o cargo análogo.
10. **director de transición ('interim manager')**  
El director que esté ejerciendo temporalmente funciones de dirección en la entidad.
11. **cónyuge o pareja de hecho**  
El cónyuge o pareja de hecho de cualquier persona mencionada anteriormente, exclusivamente por su relación conyugal o de hecho y por una reclamación cubierta en este módulo por actos u omisiones cometidos por alguna de las personas mencionada en los apartados anteriores
12. **herederos, legatarios o representantes legales**  
Los herederos, legatarios o representantes legales de cualquier persona mencionada en los apartados anteriores (de 1. a 10.), que hubiera fallecido o fuese declarada incapacitada, insolvente o en situación de concurso, pero exclusivamente por una reclamación cubierta en este módulo por actos u omisiones cometidos por alguna de las personas mencionadas anteriormente en los apartados de 1. a 10.

### 3.1. Sección I: Responsabilidad civil de administradores y directivos

---

#### 1. ¿A quién cubrimos?

- a. Persona asegurada** En esta sección se da cobertura a la «persona asegurada», tal y como se define en la sección de definiciones generales (página 3) aplicables a todas las secciones de cobertura.
- b. Otras personas aseguradas** Se da también cobertura exclusivamente en esta sección como «persona asegurada» a las siguientes personas:
- 1. administrador persona jurídica**  
A la entidad cuando actúe en calidad de administrador persona jurídica en filiales o entidades externas.  
  
En este caso, solamente pagaremos en exceso. Es decir, por encima de cualquier indemnización o gasto otorgado tanto por dicha filial o entidad externa, como por cualquier otro seguro disponible para sus administradores o directivos. Lo anterior supone que cubriremos solo por encima de la indemnización o gasto abonado por esa cobertura y hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares.
  - 2. administrador o directivo de una entidad externa**  
A los administradores o directivos de una entidad externa que hayan sido debidamente nombrados por la entidad o que hayan recibido un mandato de la entidad para el ejercicio de su cargo en dicha entidad externa.  
  
En este caso, solamente pagaremos en exceso de cualquier otra cobertura de seguro que tuviera contratada la entidad externa o cualquiera de los administradores o directivos. Lo anterior supone que cubriremos solo por encima de la indemnización o gasto abonada por esa cobertura y hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares.
  - 3. empleado codemandado junto con un administrador o directivo**  
Al empleado codemandado con un administrador o directivo, siempre y cuando la reclamación se derive de un acto u omisión negligente de dicho administrador o directivo.
- c. Personas no aseguradas** No están asegurados en este módulo de cobertura y, por lo tanto, no tendrán derecho a cobertura:
1. los administradores concursales que se nombren en caso de concurso de la entidad;
  2. los auditores, asesores u otros profesionales externos;
  3. los liquidadores, salvo los nombrados en el punto 6 de la definición de persona asegurada de las definiciones generales (página 3);
  4. los administradores de patrimonios, fideicomisarios, administradores judiciales y acreedores hipotecarios;
  5. cualquier otro cargo análogo a los anteriores.

#### 2. ¿Qué cubrimos?

- a. Condiciones aplicables a todas las coberturas** Se da cobertura a las reclamaciones presentadas frente a una persona asegurada y que se encuentren expresamente cubiertas en los apartados de reclamaciones cubiertas, de otros gastos adicionales cubiertos y de extensión de la cobertura.  
  
Las reclamaciones para su cobertura deben cumplir las condiciones que se indican a continuación que aplican a todas las coberturas reguladas en esta Sección I (reclamaciones cubiertas, otros gastos adicionales cubiertos y extensión de la cobertura) y a cualquier referencia que se haga a reclamación o reclamaciones en la misma:
- b. Qué indemnizamos**
1. Se dará cobertura tanto a la indemnización económica de la que la persona asegurada sea responsable, como a los gastos de defensa que puedan corresponder para la defensa de la reclamación cubierta en esta sección, salvo en aquellos casos, en los que expresamente se indique que solo se cubren gastos de defensa u otras cantidades. En todos los casos,

cubriremos hasta el límite de indemnización regulado en las condiciones particulares.

Los gastos de defensa o cualquier otro gasto previsto en esta sección (otros gastos adicionales cubiertos), deben ser previamente aceptados por escrito por la aseguradora, a excepción de los gastos de emergencia. Se deben cumplir los requisitos previstos en la sección de 'control de la defensa' (página 21) del apartado de 'condiciones aplicables' al módulo de cobertura.

2. En el caso de que en las condiciones particulares se indicara la aplicación de una franquicia para esta sección, esta aplicará tanto a las indemnizaciones que se pudieran abonar como a cualquier gasto cubierto en esta sección.

**c. Qué reclamaciones cubrimos**

1. La reclamación puede ser de naturaleza extrajudicial, judicial, arbitral o administrativa.
2. Se debe reclamar una responsabilidad civil (es decir, una indemnización de daños y perjuicios por daños causados a terceros) a la persona asegurada por actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones de administración, gestión o dirección para la entidad. No se abonará indemnización ni gastos de defensa en las reclamaciones en las que no se reclame una responsabilidad civil, salvo en los supuestos expresamente previstos en los apartados de reclamaciones cubiertas, página 8 (multas administrativas, responsabilidad tributaria subsidiaria, cobertura de concurso de acreedores) y gastos adicionales cubiertos (gastos de defensa por reclamaciones penales o administrativas, gastos de defensa en prevención de riesgos laborales, indemnización mensual por inhabilitación de los administradores y directivos y gastos de persona clave).

**d. Ámbito temporal, conocimiento y litigios previos**

1. La reclamación debe alegar o sugerir actos u omisiones cometidos por la persona asegurada durante el periodo de seguro, o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha de retroactividad indicada, en su caso, en las condiciones particulares.
2. La reclamación debe ser presentada frente a la persona asegurada por primera vez dentro del periodo de seguro aplicable a este módulo de cobertura y ni la entidad ni la persona asegurada deberán haber tenido conocimiento de la misma, ni de hechos, investigación, inspección ni circunstancias que hubieran podido dar lugar a su interposición antes de la fecha de efecto.
3. La reclamación no puede derivar, ni basarse, ni ser atribuible a: i) procedimientos, reclamaciones, investigaciones o inspecciones que afecten a una persona asegurada o a la entidad o a una entidad externa, previos a la fecha de efecto ni ii) a los mismos o esencialmente los mismos hechos alegados en dicho procedimiento, reclamación, investigación o inspección anterior.

**e. Fecha de presentación**

Tomaremos como fecha de presentación de la reclamación la fecha de recepción de la reclamación por la persona asegurada, la entidad o la entidad externa.

**Investigaciones, inspecciones o procedimientos administrativos sancionadores o de responsabilidad tributaria subsidiaria**

Para el caso de reclamaciones que consistan en una investigación o inspección o en procedimientos administrativos sancionadores o de responsabilidad tributaria subsidiaria, se considerará como fecha de presentación, la fecha de recepción de la notificación formal del inicio de la investigación o inspección o de cualquiera de los procedimientos indicados, por la persona asegurada, la entidad o la entidad externa.

**f. Concurso de acreedores**

Para el caso de reclamaciones que se presenten en el marco del concurso de acreedores de la entidad, se considerará como fecha de presentación la fecha de recepción por la entidad, la entidad externa o persona asegurada de algunos de los informes previstos en el artículo 448 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal o cualquier precepto que lo sustituya, en el que se solicite la declaración del concurso como culpable y se señale a la persona asegurada como persona afectada por la calificación.

**g. Qué no cubrimos (exclusiones)**

Aplican a todas las coberturas de esta sección (reclamaciones cubiertas y otros gastos adicionales cubiertos) la totalidad de las exclusiones reguladas en el apartado de exclusiones aplicables a todas las secciones.

En caso de aplicación de la exclusión de dolo, acto intencional, beneficio indebido regulada en el apartado de exclusiones comunes a todas las secciones, se deberán devolver los gastos (defensa u otros) que se hubieren anticipado.

---

<b>3. Reclamaciones cubiertas</b>	<b>Se da cobertura a las siguientes reclamaciones que detallamos a continuación:</b>
<b>a. Actos u omisiones negligentes</b>	Se da cobertura a las reclamaciones presentadas frente a una persona asegurada por actos u omisiones negligentes cometidos o supuestamente cometidos por dicha persona asegurada en el ejercicio de sus funciones de administración, gestión o dirección para la entidad.
<b>b. Multas administrativas</b>	Se da cobertura a multas administrativas impuestas a la persona asegurada en reclamaciones presentadas frente a la misma durante el periodo de seguro, que consistan en procedimientos administrativos o sancionadores por organismos públicos con facultades inspectoras o de control, siempre y cuando: <ol style="list-style-type: none"><li>1. sean asegurables por ley;</li><li>2. no sean de naturaleza penal;</li><li>3. no estén relacionadas con el incumplimiento o violación de la legislación fiscal o tributaria.</li></ol> Esta cobertura está sujeta a un sublímite que se indica en las condiciones particulares.
<b>c. Responsabilidad tributaria subsidiaria</b>	Se da cobertura a las reclamaciones presentadas frente a la persona asegurada que consistan en procedimientos administrativos tributarios en los que se solicite a la persona asegurada una responsabilidad tributaria subsidiaria por la deuda tributaria de la entidad cuando involuntariamente, la persona asegurada no realice los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, consientan el incumplimiento por quienes de ellas dependan o adopten acuerdos que hagan posible una infracción tributaria.
<b>d. Actos en materia de empleo</b>	Se da cobertura a las reclamaciones de un empleado y/o un tercero presentadas frente a la persona asegurada por cualquier acto u omisión cometido por la misma que suponga una vulneración de los derechos fundamentales en la que se reclame una indemnización por daño moral, y que se basen o deriven de: <ol style="list-style-type: none"><li>1. una declaración engañosa relacionada con el empleo;</li><li>2. privación incorrecta de una oportunidad profesional;</li><li>3. evaluación incorrecta de un empleado;</li><li>4. discriminación ilícita;</li><li>5. acoso;</li><li>6. despido nulo;</li><li>7. incorrecta prestación de referencias profesionales.</li></ol> En este caso se da cobertura a: <ol style="list-style-type: none"><li>1. los gastos de defensa; y</li><li>2. las indemnizaciones que deba abonar la persona asegurada por daño moral.</li></ol>
<b>e. Cobertura de concurso de acreedores</b>	Se da cobertura a las reclamaciones presentadas frente a una persona asegurada en el marco del concurso de acreedores de la entidad. En este caso, además de los correspondientes gastos de defensa, se dará cobertura, con sujeción a las exclusiones del apartado de exclusiones aplicables a todas las secciones, a: <ol style="list-style-type: none"><li>1. el importe de los créditos no percibidos por los acreedores concursales de la entidad en la liquidación de la masa activa a las que pueda ser condenada la persona asegurada;</li><li>2. los daños y perjuicios a los que resulte condenada a pagar cualquier persona asegurada bajo sentencia en firme; y</li><li>3. a los gastos necesarios para constituir y mantener el aval concursal como se regula en el punto h. Fianzas del apartado de Reclamaciones cubiertas.</li></ol>
<b>f. Reclamaciones por contaminación medioambiental</b>	Se cubren las reclamaciones por contaminación medioambiental presentadas frente a una persona asegurada en exceso de cualquier otra indemnización o gasto disponible a través de otro contrato de seguro que cubra el mismo riesgo.  En este caso, sólo se da cobertura a los gastos de defensa para defender la reclamación y a los perjuicios económicos que se ocasionen a la entidad o a los accionistas o socios de la entidad por la actuación negligente de la persona asegurada.

A los efectos de esta cobertura se entiende por contaminación, a título enunciativo, cualquier vertido, filtración, tratamiento, eliminación, evacuación, dispersión, emisión, derrame o escape de cualquier contaminante (entendido como cualquier agente que contamine, irritante u otra sustancia) que tenga un efecto en el medioambiente.

A esta cobertura le aplicará el sublímite que se indicará en las condiciones particulares.

En ningún caso, se dará cobertura a las reclamaciones por contaminación medioambiental relativas, derivadas o basadas directa o indirectamente en infecciones o transmisiones de virus o cualquier otro agente patógeno.

- g. Reembolso a la entidad** Se da cobertura al reembolso de aquellas cantidades (indemnización económica y gastos de defensa) que deba abonar o pueda abonar la entidad por cuenta de la persona asegurada conforme a derecho por reclamaciones presentadas por actos u omisiones cometidos por una persona asegurada y que estén cubiertas en esta sección del módulo de cobertura.
- La entidad deberá asumir la franquicia correspondiente indicada, en su caso, en las condiciones particulares.
- h. Fianzas** Se da cobertura como consecuencia de una reclamación cubierta en esta sección a:
1. la constitución de las fianzas judiciales que puedan ser exigida a una persona asegurada para garantizar su responsabilidad civil;
  2. la constitución de la caución que una persona asegurada preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil u otra norma que la sustituya, para garantizar las eventuales responsabilidades civiles;
  3. los gastos para constituir aquellas fianzas judiciales que se le impongan a la persona asegurada para garantizar su libertad provisional;
  4. los gastos necesarios para constituir y mantener el aval concursal en un proceso concursal de la entidad que sustituya el embargo previamente ordenado contra la persona asegurada de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal u otra norma que la sustituya.
- En aquellos casos en los que se ejecute la fianza o la caución y resulte de aplicación: la exclusión de dolo; acto intencional; beneficio indebido, regulada en el apartado de exclusiones aplicables a todas las secciones la persona asegurada o en su caso, la entidad, estarán obligadas a devolver a la aseguradora la cantidad que corresponda a dicha fianza o caución.

- 
- 4. Otros gastos adicionales cubiertos** Además de las coberturas anteriores, se cubren los siguientes gastos adicionales:
- a. Gastos de defensa en subvenciones** Se da cobertura a los gastos de defensa en los que pueda incurrir la persona asegurada para su defensa en reclamaciones presentadas frente a la misma por procedimientos de reintegro de una subvención concedida a la entidad.
- b. Gastos de defensa por reclamaciones penales o administrativas** Se da cobertura al anticipo de los gastos de defensa en aquellos casos en los que la reclamación presentada frente a la persona asegurada sea un procedimiento penal o administrativo en el que no se reclame o no se haya iniciado una reclamación de responsabilidad civil.
- c. Gastos de defensa de reclamaciones bajo secreto de sumario** Se da cobertura al anticipo de gastos de defensa en aquellas reclamaciones presentadas frente a la persona asegurada en los que, por el secreto del sumario, no sea posible analizar la cobertura del módulo de cobertura.
- En este caso, se anticiparán los gastos de defensa con el sublímite previsto en las condiciones particulares, sujeto a su devolución por la persona aseguradora en el caso de que, una vez levantado el secreto del sumario y analizada la documentación, no exista cobertura y no se tenga derecho a dicho anticipo al no encontrarse la reclamación cubierta en esta sección.
- d. Gastos de defensa en prevención de riesgos laborales** Se da cobertura a los gastos de defensa en las reclamaciones presentadas frente a la persona asegurada que consista en un procedimiento judicial a consecuencia de:
1. el incumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales o de cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción; o

2. un delito contra la seguridad y salud de los trabajadores tipificado en el art. 316 del Código Penal, así como cualquier normativa similar en cualquier otra jurisdicción; o
3. un delito tipificado en los arts. 142 y 147 del Código Penal, así como cualquier normativa similar en cualquier otra jurisdicción

En este caso, aplica el sublímite que se indica en las condiciones particulares y se da cobertura en exceso de cualquier otra cobertura disponible a través de otro contrato de seguro que cubra el mismo riesgo. Específicamente, en exceso de cualquier póliza de responsabilidad civil general, de explotación o patronal.

**e. Gastos en procedimientos de extradición**

Se da cobertura a los gastos de defensa o cualquier otro gasto incurrido en la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra una persona asegurada que esté en cualquier país del mundo, excepto Estados Unidos de América y Canadá, con motivo de una reclamación notificada a la persona asegurada cubierta en esta sección

No quedan incluidos ni los salarios de cualquier persona asegurada, ni los costes fijos de la entidad.

**f. Gastos de investigación o en materia regulatoria**

Se da cobertura a los gastos de investigación legal, en caso de una reclamación que consista en una investigación presentada frente a una persona asegurada y/o a la entidad.

La investigación que se cubre es aquella que suponga una averiguación, indagación o investigación oficial de las actividades del negocio de la entidad realizada por cualquier organismo regulador u otro organismo, autoridad o institución legalmente capacitados a tal efecto.

No se cubrirán los gastos de investigación legal incurridos en cualquier supervisión, indagación o revisión del cumplimiento rutinaria, cualquier investigación interna o una investigación de las actividades empresariales de la industria o sector de la entidad, que no esté exclusivamente relacionada con la conducta de la entidad o la de cualquier persona asegurada.

Los gastos de investigación legal que asumirá la aseguradora son los costes, honorarios y gastos legales razonables y necesarios para la comparecencia de una persona asegurada en la investigación cubierta o aquellos que sean necesarios para asistir a la persona asegurada en la preparación de un informe, documentación o cualquier otra cuestión necesaria para responder a la investigación.

**g. Gastos de inspección en materia de competencia**

Se da cobertura a los gastos incurridos en el caso de una reclamación presentada frente a una persona asegurada por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de sus facultades de inspección de conformidad con el artículo 27 de la Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 3/2013, de 4 de junio u otra norma que la sustituya, en relación con un acto u omisión cometido en el ejercicio de sus funciones de administración, gestión o dirección en la entidad.

No quedan incluidos los salarios de cualquier persona asegurada que deba actuar en el marco de la reclamación.

**h. Gastos de gestión de crisis**

Se da cobertura a los gastos incurridos para el asesoramiento o la asistencia (incluyendo pero no limitándose a gastos incurridos para una campaña de comunicación) por parte de un consultor o asesor con objeto de:

1. impedir o mitigar las consecuencias de una reclamación, o de un hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación, cubiertos en esta sección.
2. prevenir, limitar o mitigar la publicidad o la atención de los medios de comunicación, adversa o negativa, real o esperada, después de una reclamación cubierta por esta sección de cobertura.

A esta cobertura se le aplicará un sublímite que se indicará en las condiciones particulares.

**i. Gastos de persona clave**

Se da cobertura a los gastos incurridos para el asesoramiento o la asistencia por parte de un consultor o asesor, incluyendo gastos de reclutamiento, que puedan derivar del cese, renuncia forzosa, fallecimiento o discapacidad de una persona clave con objeto de:

1. impedir o mitigar el impacto adverso al negocio de la entidad; y/o
2. prevenir, limitar o mitigar la publicidad o la atención de los medios de comunicación, adversa o negativa, real o esperada.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por 'persona clave' el administrador único, el consejero delegado o el director general del tomador del seguro.

El cese, renuncia forzosa, fallecimiento o discapacidad de la persona clave deberá producirse durante el periodo de seguro.

A esta cobertura se le aplicará un sublímite que se indicará en las condiciones particulares.

**j. Indemnización por inhabilitación de los administradores y directivos**

Se da cobertura a una indemnización mensual cuando, a consecuencia de una reclamación cubierta en esta sección:

1. una persona asegurada sea condenada por resolución administrativa o judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión;
2. la condena a la persona asegurada sea consecuencia de un acto u omisión cometido en el ejercicio de sus funciones de administración, gestión o dirección de la entidad.

El máximo que se abonará por esta cobertura es de 2.000 Euros al mes por cada persona asegurada hasta un máximo de 12 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por la persona asegurada en el ejercicio de su profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores al comienzo del proceso o procedimiento que haya finalizado con la condena.

**k. Gastos de privación de bienes**

Se da cobertura a los gastos personales de la persona asegurada, tal y como se definen a continuación, si en el marco de una reclamación cubierta en esta sección, durante el periodo de seguro o durante el periodo adicional de notificación, un juez/tribunal o cualquier autoridad administrativa o reguladora resuelve privar de sus bienes personales a una persona asegurada por una ejecución hipotecaria, un embargo, incautación y/o congelación temporal del uso de los mismos.

Los gastos a los que se refiere el párrafo anterior son los gastos educativos para los hijos dependientes, los gastos de la hipoteca o del alquiler de su vivienda habitual, las primas de los seguros personales, incluyendo los seguros de daños, vida o salud, y aquellos gastos relacionados con los bienes de consumo, siempre y cuando dichos gastos hayan sido contratados por la persona asegurada antes de la resolución oficial y sean debidamente acreditados documentalmente.

Los gastos cubiertos serán aquellos incurridos después del plazo de 30 días naturales a contar desde la decisión del juez/tribunal o autoridad administrativa o regulador determinando la cantidad que se deberá de abonar y sólo por encima de esa cantidad.

El máximo que se abonará por esta cobertura es de 100.000 Euros por persona asegurada, y 300.000 Euros por periodo de seguro.

Los gastos cubiertos a través de esta extensión no incluyen la remuneración y/o honorarios de cualquier persona asegurada, el coste de su tiempo y/o cualquier otro coste o gastos generales de la entidad y/o entidad externa.

**l. Gastos de asistencia psicológica**

Se abonarán los honorarios profesionales de un psicólogo u otro asesor médico o de salud equivalente en los que incurra una persona asegurada a consecuencia de una reclamación cubierta en esta sección.

El máximo que se abonará por esta cobertura es de 100.000 Euros por periodo de seguro.

**m. Gastos de emergencia**

Se abonarán los gastos de defensa y los gastos de investigación derivados de una reclamación cubierta en esta sección, sin previo consentimiento de la aseguradora siempre y cuando, por motivo de emergencia, no sea posible obtener dicho consentimiento previo.

La necesidad de disponer de gastos de emergencia no libera a la persona asegurada de la obligación de someter a la aprobación de la aseguradora el necesario presupuesto o presupuestos razonables de los gastos de defensa e investigación en cuanto se disponga de los mismos.

El máximo que se abonará por esta cobertura es de 100.000 Euros por periodo de seguro.

**n. Gastos de asistencia a juicio**

En el caso de que asista a juicio alguna de las personas aseguradas, en calidad de testigo, en un procedimiento relacionado con una reclamación cubierta bajo este módulo de cobertura, se abonará una compensación máxima de 360 Euros para cada una de las personas aseguradas que asistan y por cada día durante los que la asistencia a juicio se requiera.

Se deberán acreditar los gastos (hoteles, viajes, estancia u otros) en los que incurra la persona asegurada para su cobertura.

**5. Extensión de la cobertura**

- a. Periodo adicional en el caso de entidad adquirida por los administradores o directivos**
- Si durante el periodo de seguro, los administradores o directivos de la entidad adquieren la misma, se mantendrá la cobertura prevista en esta sección durante un periodo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de adquisición de la entidad. Se entiende por adquisición, la compra de más de 50% del capital social emitido o cualquier participación que de derecho al control conforme al artículo 42 del código de comercio.
- b. Periodo adicional para antiguos administradores y directivos en caso de no renovación**
- En caso de no renovación de la presente sección, los administradores o directivos que con anterioridad a la fecha de terminación del seguro hubieran cesado en la entidad por cualquier causa distinta de su inhabilitación, suspensión o destitución, o por declaración de concurso de la entidad, tendrán derecho a cobertura en los mismos términos por un periodo ilimitado a contar desde la fecha de terminación del seguro. Sólo se cubrirán a dichos administradores o directivos por actos u omisiones cometidos u ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación del seguro y por reclamaciones presentadas durante el periodo de seguro o con posterioridad al mismo.

## 3.2. Sección II: Responsabilidad de la entidad por prácticas de empleo

### 1. ¿A quién cubrimos?

- a. **La entidad** En esta sección se da cobertura a la «entidad», tal y como se define en la sección de definiciones generales aplicables a todas las secciones de cobertura.

### 2. ¿Qué cubrimos?

- a. **Condiciones aplicables a todas las coberturas** Se da cobertura a las reclamaciones presentadas frente a la entidad y que se encuentren expresamente cubiertas en el apartado de reclamaciones cubiertas y de gastos adicionales de esta sección.
- Las reclamaciones para su cobertura deben cumplir las condiciones que se indica a continuación que aplican a todas las coberturas reguladas en esta Sección II (reclamaciones cubiertas y gastos adicionales) y a cualquier referencia que se haga a reclamación o reclamaciones en la misma:
- b. **Qué indemnizamos**
1. Se dará cobertura a la indemnización económica por daño moral de la que la entidad sea responsable y a los gastos de defensa hasta el límite de cobertura regulado en las condiciones particulares.

Los gastos de defensa y cualquier otro gasto (otros gastos adicionales) previstos en esta sección deben ser previamente aceptados por escrito por la aseguradora y cumplir los requisitos previstos en el apartado de 'control de la defensa' (página 21) del apartado de 'condiciones aplicables' al módulo de cobertura.
2. En el caso de que en las condiciones particulares se indicara la aplicación de una franquicia para esta sección, ésta aplicará tanto a las indemnizaciones que se pudieran abonar como a cualquier gasto cubierto en esta sección.
- c. **Qué reclamaciones cubrimos**
1. La reclamación puede ser de naturaleza extrajudicial, judicial o administrativa.
  2. La reclamación debe ser presentada frente a la entidad tanto por un trabajador (cualquier persona física que trabaje para la entidad bajo un contrato de trabajo) o por cualquier tercero no empleado.
  3. En todos los casos, se debe estar reclamando una indemnización económica en concepto de daño moral a la entidad, por lo que no se abonará cantidad alguna ni gastos de defensa para ninguna reclamación en la que no se reclame indemnización por daños morales.
- d. **Ámbito temporal, conocimiento y litigios previos**
1. La reclamación debe alegar o sugerir actos u omisiones cometidos por la entidad o una persona asegurada durante el periodo de seguro, con anterioridad al mismo o con posteridad a la fecha de retroactividad en el caso en que se hubiere fijado en las condiciones particulares.
  2. La reclamación debe ser presentada frente a la entidad por primera vez dentro del periodo de seguro de la póliza aplicable a este módulo de cobertura y ni la entidad ni cualquier persona asegurada deberán haber tenido conocimiento de la misma ni de hechos, investigación ni circunstancias que hubieran podido dar lugar a su interposición antes de la contratación del módulo de cobertura.
  3. La reclamación no puede derivar, ni basarse, ni ser atribuible a:
    - a. procedimientos, reclamaciones, investigaciones o inspecciones que afecten a una persona asegurada o a la entidad o a una entidad externa, previos a la fecha de efecto ni;
    - b. a los mismos o esencialmente los mismos hechos alegados en dicho procedimiento, reclamación, investigación o inspección anterior.
- e. **Fecha de presentación** Tomaremos como fecha de presentación de la reclamación la de recepción por la persona asegurada o la entidad.
- f. **Que no cubrimos (exclusiones)** Aplican a esta sección (reclamaciones cubiertas y gastos adicionales) las exclusiones que se encuentran reguladas en el apartado de exclusiones aplicables a todas las secciones.
- En caso de aplicación de la exclusión de dolo, acto intencional, beneficio indebido regulada

en el apartado de exclusiones comunes a todas las secciones, se deberán devolver los gastos (defensa u otros) que se hubieren anticipado.

---

**3. Reclamaciones Cubiertas**

Se da cobertura a las siguientes reclamaciones que detallamos a continuación:

**a. Reclamaciones por actos u omisiones en materia de empleo**

Cubrimos las reclamaciones presentadas frente a la entidad que se basen o deriven de actos u omisiones cometidos o supuestamente cometidos por la entidad o por una persona asegurada que suponga una vulneración de los derechos fundamentales en la que se reclame una indemnización por daño moral, por las que la entidad resulte responsable por:

1. una declaración engañosa relacionada con el empleo;
2. privación incorrecta de una oportunidad profesional;
3. evaluación incorrecta de un empleado;
4. discriminación ilícita;
5. acoso;
6. despido nulo;
7. incorrecta prestación de referencias profesionales.

En este caso se da cobertura a:

1. los gastos de defensa; y
2. las indemnizaciones que deba abonar la entidad por daño moral.

Si la entidad resulta responsable por un acto u omisión doloso o intencional cometido por una persona asegurada, no aplicará la exclusión de dolo, acto intencional, beneficio indebido del apartado exclusiones aplicables a todas las secciones.

---

**4. Otros gastos adicionales cubiertos**

Además de las coberturas anteriores, se cubren los siguientes gastos adicionales:

**a. Gastos de gestión de crisis**

Se da cobertura a los gastos incurridos para el asesoramiento o la asistencia (incluyendo pero no limitándose a gastos incurridos para una campaña de comunicación) por parte de un consultor o asesor con objeto de:

1. impedir o mitigar las consecuencias de una reclamación, o de un hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación cubierta en esta sección
2. prevenir, limitar o mitigar la publicidad o la atención de los medios de comunicación, adversa o negativa, real o esperada, después de una reclamación cubierta por esta sección de cobertura.

A esta cobertura le aplicará el sublímite que se indique en las condiciones particulares.

### 3.3. Sección III: Responsabilidad de la entidad

#### 1. ¿A quién cubrimos?

- a. **La entidad** En esta sección se da cobertura a la «entidad», tal y como se define en la sección de definiciones generales (página 2) aplicables a todas las secciones de cobertura.

#### 2. ¿Qué cubrimos?

- a. **Condiciones aplicables a todas las coberturas** Se da cobertura a las reclamaciones presentadas frente a la entidad y que se encuentren expresamente cubiertas en el apartado de reclamaciones cubiertas y de gastos adicionales de esta sección.
- Las reclamaciones para su cobertura deben cumplir las condiciones que se indica a continuación que aplican a todas las coberturas reguladas en esta sección III (reclamaciones cubiertas y otros gastos adicionales cubiertos) y a cualquier referencia que se haga a reclamación o reclamaciones en la misma.
- b. **Qué indemnizamos**
1. Se dará cobertura tanto a la indemnización económica de la que la entidad sea responsable como a los gastos de defensa que puedan corresponder para la defensa de la reclamación cubierta en esta sección, salvo en aquellos casos en los que se indique que solo se cubren los gastos de defensa u otras cantidades, hasta el límite de indemnización regulado en las condiciones particulares.
  - Los gastos de defensa y cualquier otro gasto (otros gastos adicionales cubiertos) cubiertos en esta sección deben ser previamente aceptados por escrito por la aseguradora y cumplir los requisitos previstos en el apartado de 'control de la defensa' (página 21) del apartado de 'condiciones aplicables' al módulo de cobertura..
  2. En el caso de que en las condiciones particulares se indicara la aplicación de una franquicia para esta sección, esta aplicará tanto a las indemnizaciones que se pudieran abonar como a cualquier gasto cubierto en esta sección.
- c. **Qué reclamaciones cubrimos**
1. La reclamación puede ser de naturaleza extrajudicial, judicial, arbitral o administrativa.
  2. En todos los casos, se debe estar reclamando una responsabilidad civil (es decir, una indemnización de daños y perjuicios por daños causados a terceros) a la entidad, por lo que no se abonarán los gastos de defensa para ninguna reclamación en la que no se reclame una responsabilidad civil, salvo en los supuestos expresamente previsto en el apartado de gastos adicionales (gastos de defensa en prevención de riesgos laborales y homicidio empresarial, y gastos de gestión de crisis).
- d. **Ámbito temporal, conocimiento y litigios previos**
1. La reclamación debe alegar o sugerir actos u omisiones cometidos por la entidad durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha de retroactividad indicada, en su caso, en las condiciones particulares.
  2. La reclamación debe ser presentada frente a la entidad por primera vez dentro del periodo de seguro de la póliza aplicable a este módulo de cobertura y ni la entidad ni ninguna persona asegurada deberán haber tenido conocimiento de la misma o de su posible interposición antes de la contratación del módulo de cobertura.
  3. La reclamación no puede derivar, ni basarse, ni ser atribuible a:
    - a. procedimientos, reclamaciones, investigaciones o inspecciones que afecten a una persona asegurada o a la entidad, previos a la fecha de efecto ni;
    - b. a los mismos o esencialmente los mismos hechos alegados en dicho procedimiento, reclamación, investigación o inspección anterior.
- e. **Fecha de presentación** Tomaremos como fecha de presentación de la reclamación la de recepción por la entidad o persona asegurada.

**f. Qué no cubrimos (exclusiones)**

No se abonará ninguna cantidad ni indemnización en esta sección, ni se dan gastos de ninguna clase (incluidos los gastos de defensa) por reclamación, investigación, inspección, acuerdo o condenada relativas a, derivadas de o basadas en:

1. la fabricación, importación o exportación, suministro, venta o instalación o el mantenimiento de cualquier producto;
2. cualquier incumplimiento de derechos de propiedad intelectual, industrial o derechos de autor, entre otros, marcas, patentes, diseños, u otros;
3. cualquier incumplimiento contractual, ya sea dicho contrato escrito o verbal;
4. cualquier error u omisión de contabilidad o aritmética o déficit inexplicable;
5. el incumplimiento de cualquier normativa de protección de datos de carácter personal;
6. las exclusiones previstas en el apartado de exclusiones generales aplicables a todas las secciones.

En caso de aplicación de la exclusión de dolo, acto intencional, beneficio indebido regulada en el apartado de exclusiones comunes a todas las secciones, se deberán devolver los gastos (defensa u otros) que se hubieren anticipado.

**3. Reclamaciones cubiertas**

**Se da cobertura a las siguientes reclamaciones que detallamos a continuación:**

**a. Reclamaciones frente a la entidad codemandada**

Cubrimos las reclamaciones presentadas frente la entidad, siempre y cuando, resulte codemandada en un procedimiento judicial o sea parte de un procedimiento administrativo junto a una persona asegurada y se mantenga codemandada o siendo parte en dicho procedimiento con dicha personas asegurada, hasta la resolución firme del procedimiento.

En este caso, cubrimos los gastos de defensa y la indemnización económica a la que pueda ser condenada a abonar la entidad, siempre y cuando, se derive de un acto u omisión negligente cometido por la persona asegurada

Respecto a los gastos de defensa, se anticiparán también en los supuestos previstos en la Sección I: gastos de defensa por reclamaciones penales o administrativa o gastos de defensa de reclamaciones bajo secreto del sumario y le aplicarán las mismas condiciones previstas en dicha sección.

Así mismo, se da cobertura a la constitución de las siguientes fianzas, siempre y cuando, sean impuestas solidariamente a la entidad junto a una persona asegurada;

1. la constitución de las fianzas judiciales que puedan ser exigidas para garantizar la responsabilidad civil.

Para que se active esta cobertura es necesario que la reclamación presentada frente a la persona asegurada, sea una reclamación cubierta en la sección I y no le aplique ninguna exclusión prevista en esta sección o en el apartado de exclusiones aplicables a todas las secciones.

No se activará esta cobertura para las siguientes reclamaciones cubiertas en la Sección I: multas administrativas, responsabilidad tributaria subsidiaria, prácticas de empleo, concurso de acreedores, y contaminación medioambiental.

**b. Representante legal de la entidad**

Se cubre en los mismos términos previstos en el apartado anterior de reclamaciones frente a la entidad codemandada, a la persona física representante legal de la entidad, cuando sea codemandado con una persona asegurada de la sección I, en un procedimiento judicial o sea parte de un procedimiento administrativo, exclusivamente por actos u omisiones cometidos en su calidad de representante legal de la entidad.

**4. Otros gastos adicionales cubiertos**

**Además de las coberturas anteriores, se cubren los siguientes gastos adicionales:**

- a. Gastos de defensa por contaminación medioambiental**
- Se da cobertura a gastos de defensa derivados de reclamaciones por contaminación medioambiental presentadas frente a la entidad.
- A los efectos de esta cobertura se entiende por contaminación, a título enunciativo, cualquier vertido, filtración, tratamiento, eliminación, evacuación, dispersión, emisión, derrame o escape de cualquier contaminante (entendido como cualquier agente que contamine, irritante u otra sustancia) que tenga un efecto en el medioambiente.
- En ningún caso, se dará cobertura a las reclamaciones relativas, derivadas o basadas directa o indirectamente en infecciones o transmisiones de virus o cualquier otro agente patógeno.
- La entidad deberá abonar la franquicia correspondiente indicada en las condiciones particulares. La franquicia aplicará tanto a las indemnizaciones como a los gastos de defensa.
- A esta cobertura se le aplicará un sublímite que se indicará en las condiciones particulares.
- b. Gastos de defensa en prevención de riesgos laborales y homicidio empresarial**
- Se da cobertura a los gastos de defensa cuando se presente una reclamación frente a la entidad que consista en un procedimiento judicial a consecuencia de:
1. el incumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales o de cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción; o
  2. un delito contra la seguridad y salud de los trabajadores tipificado en el art. 316 del Código Penal, así como cualquier normativa similar en cualquier otra jurisdicción; o
  3. un delito tipificado en los arts. 142 y 147 del Código Penal, así como cualquier normativa similar en cualquier otra jurisdicción.
- En este caso, se aplicará el sublímite de indemnización que se indica en las condiciones particulares que se dará en exceso de cualquier otra cobertura disponible a través de otro contrato de seguro que cubra el mismo riesgo, específicamente, en exceso de cualquier póliza de responsabilidad civil general, de explotación o patronal.
- c. Responsabilidad penal de la entidad**
- Se da cobertura a los gastos de defensa que se deriven de una reclamación penal con base a lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995) según la modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo y que sea notificada frente a la entidad.
- d. Gastos de gestión de crisis**
- Se da cobertura a los gastos incurridos para el asesoramiento o la asistencia (incluyendo pero no limitándose a gastos incurridos para una campaña de comunicación) por parte de un consultor o asesor con objeto de:
1. impedir o mitigar las consecuencias de una reclamación, o de un hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación, cubiertos en esta sección;
  2. prevenir, limitar o mitigar la publicidad, o la atención de los medios de comunicación, adversa o negativa, real o esperada, después de una reclamación cubierta por esta sección de cobertura.
- A esta cobertura se le aplicará un sublímite que se indicará en las condiciones particulares.
- e. Gastos legales de un accionista derivados de una acción social de responsabilidad**
- Se da cobertura a los costes y gastos necesarios y razonables incurridos por cualquier accionista o socio de la entidad para presentar una reclamación frente a una persona asegurada por vía de una acción social de responsabilidad en nombre de la entidad en los términos establecidos en la legislación mercantil, siempre que a la entidad se le imponga, legalmente o en virtud de una orden judicial, la obligación de abonar dichos gastos.

**4. Exclusiones aplicables a todas las secciones**

**Dolo, acto intencional, beneficio indebido**

No se abonará ninguna cantidad ni indemnización en este módulo de cobertura, ni se dan gastos de ninguna clase (incluidos los gastos de defensa), por ninguna reclamación, investigación, inspección, acuerdo o condena relativas a, derivadas de o basadas en:

1. Un acto u omisión fraudulento, doloso o intencionado cometido por cualquier persona asegurada o por la entidad.
2. Un acto u omisión cuya intención sea obtener un beneficio indebido o una ventaja a la cual cualquier persona asegurada, la entidad o la entidad externa no tuviera derecho legal.

Esta exclusión se aplicará únicamente si por medio de sentencia u otra resolución firme se establece que dicho acto efectivamente ocurrió o si la persona asegurada o la entidad o la entidad externa así lo reconoce. En este caso, la persona asegurada o la entidad deberán reembolsar los gastos de defensa u otros gastos abonados.

A efectos de aplicación de esta exclusión, los actos u omisiones de una persona asegurada no serán imputables a otra persona asegurada.

**Daños materiales**

La pérdida, el daño o la destrucción de cualquier bien o propiedad material, incluyendo la pérdida del uso de dicho bien o propiedad.

**Daños personales**

La angustia mental o emocional, enfermedad, dolencia, lesión corporal o fallecimiento sufrido por cualquier persona.

Esta exclusión no aplicará a:

1. las reclamaciones presentadas frente a una persona asegurada o la entidad cuyo objeto sea la reparación de un daño moral en relación con la cobertura por prácticas de empleo de la sección I y II;
2. los gastos de defensa en prevención de riesgos laborales de la sección I; y
3. los gastos de defensa en prevención de riesgos laborales y homicidio empresarial de la sección III.

**Multas y sanciones**

Multas o sanciones administrativas, penales o civiles o de cualquier naturaleza, salvo el supuesto previsto de cobertura de multas administrativas en el apartado de reclamaciones cubiertas de la sección I.

**Tributos, impuestos, tasas, cuotas**

Tributos, impuestos, tasas, cuotas de la seguridad social, salvo el supuesto previsto para la cobertura de responsabilidad tributaria subsidiaria en el apartado de reclamaciones cubiertas de la sección I.

**Planes de pensiones**

La gestión, administración o falta de financiación de planes de pensiones de cualquier clase.

**Impago de créditos o préstamos**

El mero impago o mora de deudas, créditos o préstamos de acreedores o terceros.

**Compensación a empleados**

Cualquier compensación a abonar a un empleado, incluyendo sin limitarse a: prestaciones de salud, de la seguridad social, indemnizaciones por despido o por extinción de la relación laboral, planes de pensiones, otras prestaciones y salarios.

**Pertenencia a sindicatos**

La pertenencia o la no pertenencia de trabajadores a cualquier sindicato u organización laboral equivalente o cualquier participación en actividades sindicales.

**Convenios colectivos**

El incumplimiento de la entidad de actuar conforme a cualquier convenio colectivo.

**Obligaciones laborales**

Cualquier responsabilidad, deber u obligación impuesto por la ley en relación con la salud y la seguridad, el desempleo, la seguridad social, las prestaciones por fallecimiento, jubilación, dependencia o invalidez o cualquier derecho similar.

**Responsabilidad civil profesional**

La prestación o fallo en la prestación de servicios profesionales a terceros por parte de la entidad o una entidad externa.

<b>Devolución de cantidades</b>	Cualquier devolución de cantidades que no tenga una finalidad indemnizatoria, entre otros subvenciones, salvo el supuesto previsto para la cobertura de gastos de defensa en subvenciones en la Sección I.
<b>Daños medioambientales</b>	Daños medioambientales como se definen en la ley 26/2007 de la responsabilidad medioambiental o cualquier otra norma que la sustituya, excepto para las coberturas cobertura por contaminación medioambiental de la Sección I, y gastos de defensa por contaminación medioambiental de la Sección III.
<b>Asegurado contra asegurado en Estados Unidos de América</b>	<p>Cualquier reclamación presentada o mantenida frente a la entidad, una entidad externa o una persona asegurada bajo, o sujeto a, las leyes de los Estados Unidos de América. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. cualquier reclamación presentada por un liquidador, interventor, síndico de la quiebra o administrador concursal u órgano similar;</li> <li>2. cualquier reclamación en materia de empleo contra una persona asegurada;</li> <li>3. cualquier reclamación presentada por un antiguo administrador o directivo de la entidad, siempre y cuando dicha persona haya dejado de ser administrador o directivo en un plazo de al menos dos años antes de la fecha de la reclamación.</li> </ol>
<b>Oferta pública de valores</b>	Cualquier acto u omisión cometido por una persona asegurada o por la entidad en relación con cualquier oferta pública de valores.
<b>Legislación específica de Estados Unidos de América</b>	<p>La violación de la siguiente legislación de los Estados Unidos de América:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. la Employee Retirement Income Security Act of 1974;</li> <li>2. la Fair Labor Standards Act;</li> <li>3. la National Labor Relations Act or Labor Management Relations Act;</li> <li>4. la Worker Adjustment and Retraining Notification Act;</li> <li>5. la Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act of 1985;</li> <li>6. la Occupational Safety and Health Act; o</li> <li>7. la Patient Protection and Affordable Care Act;</li> <li>8. la Racketeer Influenced and Corrupt Organisations Act 18 USC secciones 1961 y siguientes;</li> <li>9. la Securities Act of 1933 o la Securities Exchange Act of 1934;</li> <li>10. la Employment Retirement Income Security Act of 1974.</li> </ol>
<b>Guerra</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Guerra; o</li> <li>2. una operación cibernética que: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. se lleva a cabo en el curso de la guerra; y/o</li> <li>b. debido a su efecto directo o indirecto cause un impacto perturbador significativo en el funcionamiento de un estado en la disponibilidad, integridad o prestación de un servicio esencial en ese estado; y / o</li> <li>c. causa un impacto perturbador significativo en la seguridad o defensa de ese estado.</li> </ol> </li> </ol> <p>No será de aplicación el apartado b. de la presente exclusión cuando el incidente se base en, se derive de, o sea atribuible directamente a un activo cibernético paralelo afectado.</p> <p>Serán de aplicación las siguientes definiciones a la presente exclusión:</p> <p>Activo cibernético paralelo afectado: se entiende como el sistema informático que no se encuentra en un estado afectado, pero se ve afectado por una operación cibernética.</p> <p>Operación cibernética: se entiende como el uso de un ordenador o red o sistema por parte de un estado para interrumpir, denegar, degradar, manipular o destruir información en un ordenador o red o sistema de otro estado.</p> <p>Servicio esencial: se entiende como el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos o el eficaz funcionamiento de las instituciones de un estado y las administraciones públicas, que dependa para su provisión de redes y sistemas de información, según lo</p>

establecido por el Real Decreto- Ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información o en cualquier otra normativa que lo sustituya.

Estado: se entiende como país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobiernos propios.

Estado afectado significa cualquier estado que sufre un impacto perjudicial importante en su funcionamiento debido al efecto directo o indirecto de una operación cibernética sobre la disponibilidad, integridad o prestación de un servicio esencial.

Guerra: se entiende como el uso de la fuerza física por un estado contra otro estado, ya sea declarado o no, así como una guerra civil.

Impacto perturbador significativo: se entiende como el efecto de una operación cibernética que causa destrucción, disfunción grave o alteración grave.

---

## 5. Condiciones aplicables a todas las secciones del módulo de cobertura

---

### 5.1. Límite de indemnización

Se abonará como máximo (incluido cualquier indemnización, gastos de defensa o cualquier otro gasto previsto) para todas las coberturas reguladas en cada una de las secciones, el límite agregado indicado en las condiciones particulares, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones notificadas y de asegurados reclamados.

Cualquier sublímite de indemnización que pudiera establecerse en este módulo de cobertura formará parte integrante del límite de indemnización indicado en las condiciones particulares para la respectiva sección, y no será en ningún caso en adición al mismo.

---

### 5.2. Unidad de siniestro

Dos o más reclamaciones, o dos o más circunstancias que puedan dar lugar a una reclamación, derivadas de un acto u omisión cometidos por cualquier persona asegurada o por la entidad y que pudieran estar cubiertos en cualquier sección de este módulo de cobertura, tendrán la consideración de una sola reclamación independientemente del número de reclamantes, de asegurados o de reclamaciones. Esta provisión aplica a reclamaciones que surjan tanto durante como después del periodo de cobertura.

En este caso, la última reclamación se entenderá presentada por primera vez en el momento y durante el periodo de seguro en vigor en que se presentó la primera reclamación.

**En el caso de que existan dos o más pólizas de seguro emitidas por la aseguradora o por cualquier otra sociedad que pertenezca al Grupo Hiscox y otorguen cobertura por una misma reclamación, el importe total a pagar para el conjunto de todas estas pólizas no excederá del mayor límite de indemnización de todas estas pólizas.**

La entidad deberá abonar la franquicia correspondiente que, en su caso, esté indicada en las condiciones particulares.

---

### 5.3. Ámbito temporal

Se estará a lo indicado en cada una de las secciones en el apartado de condiciones aplicables a todas las coberturas.

---

### 5.4. Periodo adicional de notificación

En el caso de que no se renueve este módulo de cobertura por cualquier motivo distinto al impago de la prima o cualquier incumplimiento del contrato por parte de la entidad o de una persona asegurada, la entidad tendrá derecho sin abono de una prima adicional, a notificarnos durante un periodo de 12 meses a contar desde la terminación del seguro, reclamaciones presentadas frente a la entidad o la persona asegurada durante dicho periodo de seguro adicional pero por actos u omisiones acaecidos u ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación del periodo de seguro. En este caso, aplicarán las mismas condiciones previstas para las reclamaciones cubiertas en cada sección.

Si la entidad quiere extender el periodo de notificación adicional de 12 meses, podrá hacerlo mediante el abono de una prima adicional y bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. extensión a 24 meses adicionales: previo pago de una prima adicional del 75% de la última prima total anual;
  2. extensión a 36 meses adicionales: previo pago de una prima adicional del 125% de la última prima total anual;
- solo se podrá extender el periodo de notificación previsto en los apartados a y b, si:
- a. la aseguradora recibe de la entidad la solicitud de contratación por escrito, y la entidad paga la prima adicional dentro de los 45 días siguientes al final del periodo de cobertura; y
  - b. la entidad al final del periodo de seguro no se ha fusionado con ninguna otra sociedad, ni ningún tercero ha adquirido el 50% o más de su capital social; y
  - c. no se ha contratado ninguna otra póliza que dé cobertura a la responsabilidad civil de gestión empresarial similar a la prevista en este módulo de cobertura o en cualquiera de sus secciones.

En caso de que la aseguradora ofrezca diferentes términos, condiciones, límites de indemnización o una prima diferente al vencimiento del periodo de seguro aplicable al módulo de cobertura y el tomador decida no renovarlo, no se activará la extensión del periodo adicional de notificación (automático y voluntario).

La totalidad de la prima correspondiente a este módulo de cobertura será cobrada al inicio del periodo adicional de notificación. La aseguradora no reembolsará prima alguna a la entidad si la entidad cancela el periodo adicional de notificación antes de su vencimiento.

El límite de indemnización para el periodo adicional de notificación formará parte de y no será en adición al límite de indemnización indicado en las condiciones particulares.

---

## 5.5. Ámbito territorial

Las garantías de este módulo de cobertura se extienden y se limitan a las reclamaciones presentadas por actos u omisiones que pueda ser objeto de cobertura, y que ocurran en los territorios que se identifican en las condiciones particulares.

---

## 5.6. Notificación de reclamaciones y circunstancias

La entidad y/o la persona asegurada tienen la obligación de:

1. Notificar cualquier reclamación tan pronto como sea posible, pero siempre dentro de los siete días de haberla conocido.
2. Notificar cualquier investigación contra la entidad tan pronto como fuera posible, pero siempre dentro de los siete días de haberla conocido.

Asimismo, la entidad y/o la persona asegurada podrán notificar cualquier hecho o circunstancia que pudiera derivar en una reclamación cubierta en este módulo de cobertura. Si la aseguradora acepta su notificación se entenderá notificada en el momento en que dicho hecho o circunstancia fue comunicado por primera vez, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. que se nos notifique dentro del periodo de seguro y en todo caso, dentro de los siete días de haberla conocido; y
- b. se nos facilite la siguiente información:
  - i. información detallada sobre el supuesto acto u omisión negligente que pueda dar lugar a una reclamación;
  - ii. fecha del acto u omisión en cuestión y cuándo la entidad o persona asegurada fue conocedor del mismo;
  - iii. identificación de la persona asegurada o entidad que haya cometido el acto u omisión originador del siniestro;
  - iv. posibles perjudicados;
  - v. cuantía de los potenciales daños y perjuicios.

En el caso de que se active la cobertura de concurso de acreedores de la Sección I sólo aceptaremos como notificación de circunstancia alguna de estas situaciones:

- c. la notificación del embargo preventivo acordado por el juez que tramite el concurso de acreedores;
- d. la resolución judicial que ordene la apertura de la sección de calificación del concurso de acreedores.

---

## 5.7. Control de la defensa

**Cooperación:** la entidad y la persona asegurada debe facilitar a la aseguradora toda la información y la cooperación que podamos solicitar para la gestión del siniestro y realizará todos los pasos razonables para defender cualquier reclamación.

**No asunción de responsabilidad:** la entidad y la persona asegurada no llevarán ninguna acción que pueda perjudicar la posición de la aseguradora, ni aceptarán responsabilidad alguna, negociarán ni realizarán ningún acuerdo o transacción, ni se aquietarán frente a una sentencia o incurrirán en gastos o importes cubiertos en el presente módulo de cobertura sin el previo consentimiento por escrito de la aseguradora. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias y gastos o importes cubiertos bajo el presente módulo de cobertura aprobados por la aseguradora serán indemnizables bajo este módulo de cobertura.

**Elección de abogado, honorarios y aceptación:** la entidad y la persona asegurada pueden elegir abogado con la previa aceptación por escrito de la aseguradora del abogado y de los honorarios propuestos que en todo caso, deberán tener como referencia los honorarios recomendados por el colegio de abogados que corresponda. En el caso de que se presente una misma reclamación frente a varias personas aseguradas y/o la entidad, se debe emplear el mismo abogado, salvo si existe un conflicto de intereses entre las personas aseguradas y/o la entidad.

Dicho conflicto de intereses deberá ser debidamente justificado y comunicado a la aseguradora, quien debe dar su consentimiento previo para la contratación de varios abogados.

**Control de la defensa:** la aseguradora tiene derecho a participar plenamente en la defensa de cualquier reclamación incluyendo la negociación de cualquier acuerdo transaccional. Asimismo, la aseguradora tiene derecho a, pero no la obligación, llevar la defensa jurídica de cualquier reclamación presentada frente a la entidad o persona asegurada.

**Devolución en caso de no cobertura:** la aseguradora anticipa los gastos de defensa que superen cualquier franquicia y que estén cubiertos bajo este módulo de cobertura antes de la resolución final de cualquier reclamación. La entidad y/o la persona asegurada debe reembolsarnos cualquier gasto de defensa abonado en los casos en que se determine que no existe cobertura bajo este módulo de cobertura o que no tenía derecho a dicho pago y en especial, en aquellos casos en los que aplique la exclusión de dolo, acto intencional, beneficio indebido del apartado de exclusiones aplicables a todas las secciones.

**Asignación por temas no cubiertos:** si se notifica una reclamación y no está totalmente cubierta en este módulo de cobertura, y/o si se notifica frente a la entidad, la entidad externa o una persona asegurada y cualquier otra persona no cubierta en este módulo de cobertura, haremos una asignación entre la parte cubierta y no cubierta.

---

## 5.8. Cambio de control

Cambio de control del tomador

En el caso de que el tomador, durante el periodo de seguro:

1. se fusione con otra persona jurídica; o
2. sea adquirido por otra persona, sea física o jurídica, entendiéndose como tal la adquisición de más del 50% de su capital social; o
3. empiece a cotizar sus valores en cualquier mercado de valores; o
4. cualquier otra situación que conforme al artículo 42 del código de comercio suponga un cambio de control;

la aseguradora sólo cubrirá actos u omisiones cometidos por una persona asegurada o por la entidad antes de la fecha efectiva de cambio de control.

Cambio de control de una filial

En el caso de que una filial, durante el periodo de seguro:

1. se fusione con otra persona jurídica; o
2. sea adquirida por otra persona, sea física o jurídica, entendiéndose como tal la adquisición de más del 50% de su capital social; o
3. empiece a cotizar sus valores en cualquier mercado de valores; o
4. se liquide; o
5. cualquier otra situación que conforme al artículo 42 del código de comercio suponga un cambio de control;

la aseguradora sólo cubrirá actos u omisiones cometidos por una persona asegurada o por la entidad antes de la fecha efectiva de cambio de control.

**6. Declaraciones**

Al otorgar cobertura nos hemos basado en el cuestionario de seguro y sus anexos. El tomador reconoce expresamente que ha recibido las condiciones generales, las condiciones especiales con las secciones de cobertura y las condiciones particulares que integran este módulo de cobertura, manifestando su plena conformidad a las mismas. Asimismo, el tomador declara que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente módulo de cobertura y que las acepta sin reserva alguna.

<input type="text"/>	<input type="text"/>
Firma	Fecha